

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014 EMANADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FODESEP

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR- FODESEP-

En uso de sus facultades estatutarias, en especial las que le confiere el literal b) del artículo 49 de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo No.231 del 30 de julio de 2014, el FODESEP adoptó un nuevo Reglamento de Crédito y Cartera; en el cual, entre otros, establece los lineamientos y las reglas para la prestación del servicio de crédito a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP.

Que, en el artículo décimo del citado Acuerdo "Tasas de Interés"; estableció que, el servicio de crédito para las IES afiliadas al FODESEP, contará con tasas de interés: variable, fija, y especial o preferencial; y que, la formulación de las metodologías para la fijación de las mencionadas tasas de interés, será de competencia del Comité de Crédito.

Que, el Comité de Crédito en su reunión del 1 de julio de 2015 revisó y aprobó los criterios y metodologías para determinar las tasas de interés: variable, fija y especial o preferencial, del servicio de crédito que ofrece el FODESEP a sus IES afiliadas.

Que, en mérito de lo expuesto la Gerente General del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. Adoptar los lineamientos generales establecidos por el Consejo de Administración para la fijación de Tasas de Interés del Servicio de Crédito del FODESEP a sus IES afiliadas, como a continuación se señala:

1. Las tasas de Interés serán fijadas mensualmente por el Comité de Crédito.
2. La fijación de tasas de interés, responderá de una parte, a la dinámica del mercado y de otra, al beneficio de las IES afiliadas, siempre y cuando estas no afecten la solidez patrimonial del FODESEP.
3. A mayor plazo, mayor tasa de interés; y, a mayor plazo de amortización, mayor tasa de interés.
4. A mayor inflación mayor tasa y a menor inflación menor tasa.
5. La tasa de interés fija, será mayor a la tasa de interés variable.
6. La tasa de interés especial o preferencial por ningún motivo deberá afectar el punto de equilibrio financiero del FODESEP.

ARTÍCULO SEGUNDO. TASAS. EL FODESEP contará con las siguientes tasas de interés para sus IES Afiliadas.

1. Tasa de Interés Variable. Por lo general sus componentes o variables se actualizarán, de manera mensual.
2. Tasa de Interés Fija: Se mantendrá estable durante toda la amortización del crédito.
3. Tasa de Interés Especial o Preferencial. Involucra el cumplimiento de unos requisitos y condiciones, que como incentivo, se traducen en la concesión de un porcentaje más bajo, en

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014 EMANADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FODESEP

relación con la tasa de interés que se cobra de manera usual.

ARTÍCULO TERCERO. COMPONENTES PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS. Son componentes para el cálculo de la tasa de interés del FODESEP: La DTF más unos puntos fijos. La DTF corresponderá a la de la fecha en la cual el Comité de Crédito del FODESEP, establezca las tasas de Interés.

PARÁGRAFO. El Comité de Crédito determinará la tasa para créditos de Tesorería; teniendo en cuenta uno u otro componente de los descritos anteriormente u otra metodología; que, en todo caso, responda a las dinámicas del mercado y no afecte la estabilidad financiera del FODESEP.

ARTÍCULO CUARTO: METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS FIJOS DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE. Para la determinación de los puntos fijos, de la tasa de interés variable, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) La política monetaria adoptada por la Junta Directiva del Banco de la República sea expansiva o restrictiva; según el caso. (ii) La tasa promedio ponderada de créditos comerciales publicada por el Banco de la República y/o Superintendencia Financiera de Colombia; vigente para la fecha de fijación de tasas de interés por parte del Comité de Crédito. (iii) Un porcentaje de ese promedio de colocación de créditos, el cual se calculará teniendo en cuenta el plazo y forma de amortización de los créditos a otorgar.

PARÁGRAFO: Se entiende por política monetaria expansionista, cuando la inflación proyectada se ubica por debajo del rango meta. Esta política tiene un efecto de disminución en las tasas de interés y aumento en la tasa de cambio, la demanda y crecimiento.

Se entiende por política monetaria restrictiva cuando la inflación proyectada se ubica por encima del rango meta. Esta política genera aumento en las tasas de interés, reduce la tasa de cambio, disminuye la demanda y el crecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS FIJOS DE LA TASA DE INTERÉS FIJA. Para la determinación de los puntos fijos, se partirá de la tasa de interés variable, más unos puntos básicos adicionales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos Fijos Tasa Fija} = [(\text{Puntos Tasa Variable} + 1) * (1 * 2,5\%) - 1] * 100$$

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA LAS IES, EN LA TASA DE INTERÉS ESPECIAL O PREFERENCIAL. Conforme los lineamientos señalados por el Consejo de Administración, la tasa de interés especial o preferencial se concederá a las IES Afiliadas al FODESEP que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cancelado los aportes sociales ordinarios que le correspondan, dentro de los términos pactados con el FODESEP.
2. Haber hecho uso del servicio del crédito del Fondo, u otros servicios o haber demostrado un alto sentido de pertenencia y de defensa a los intereses del FODESEP.
3. Haber observado un excelente comportamiento de pago respecto a los créditos otorgados por el FODESEP.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014 EMANADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FODESEP

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES ESPECIALES PARA CONCEDER LA TASA DE INTERÉS ESPECIAL O PREFERENCIAL. Sin perjuicio del cumplimiento por parte de las IES, de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Comité de Crédito atenderá los siguientes lineamientos determinados por el Consejo de Administración:

1. La tasa de interés especial o preferencial, aplicará para todas las modalidades de créditos, excepto para el Crédito de Tesorería.
2. Solamente se podrá aplicar un único criterio, de los indicados en el artículo décimo de la presente resolución.
3. Cuando una IES cuente con más de un crédito vigente con el FODESEP, la tasa de interés especial o preferencial, se aplicará única y exclusivamente a un solo crédito.
4. La tasa especial o preferencial no aplica para créditos reestructurados; novados o refinanciados.
5. La tasa de interés especial o preferencial establecida mediante la presente resolución, se aplicará para los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de la misma; siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en ésta regulación.

PARÁGRAFO. También podrá otorgarse una tasa de interés especial o preferencial, cuando la IES Afiliada, proponga un plazo menor a los estándares establecidos para las distintas modalidades de crédito; o proponga una amortización mensual. En uno y otro caso, si la IES entra en mora perderá tal beneficio y se le aplicará hasta finalizar la cancelación del crédito, la tasa de interés variable o fija plena que se encontrare vigente en el momento del desembolso del crédito.

ARTÍCULO OCTAVO. PÉRDIDA DE LA TASA ESPECIAL O PREFERENCIAL. Si la IES beneficiaria de la Tasa de interés especial o preferencial; incurre en una mora superior a 30 días, perderá el beneficio y se aplicará la tasa de interés variable o fija que se haya pactado hasta finalizar la cancelación del crédito. Para el efecto, en el contrato de mutuo deberá quedar estipulada la tasa de interés fija o variable que se pacte; así como la tasa especial o preferencial que se otorga, dejando claramente consignadas en las estipulaciones, las causas que automáticamente ocasionarán la pérdida de éste beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE PUNTOS FIJOS DE LA TASA DE INTERÉS ESPECIAL O PREFERENCIAL.

1. Partir de la metodología que se aplica para determinar los puntos fijos de la tasa de interés variable y de la tasa de interés fija.
2. Mantener el punto de equilibrio financiero del FODESEP; para lo cual se deberá establecer un piso y un techo. Conforme los lineamientos del Consejo de Administración, el piso y el techo establecido para la tasa de interés especial o preferencial, deberá ser evaluado por los miembros del Comité de Crédito del FODESEP, observando la dinámica del mercado financiero. Para el efecto el Subgerente Financiero o quien haga sus veces, presentará los estudios y recomendaciones técnicas al Comité de Crédito, en sus sesiones ordinarias o en las extraordinarias, si así se requiere.
3. En todo caso y de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Administración, se tendrá como criterio para la determinación del piso; el punto de equilibrio del FODESEP más un punto de su apalancamiento. Para la determinación del techo, se tendrá como criterio los puntos fijos de la tasa de Interés fija o variable plena, respectivamente. Por ninguna circunstancia se podrá conceder una tasa de interés especial o preferencial; por debajo del

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO DÉCIMO DEL ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014 EMANADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FODESEP

piso establecido; en virtud de la disminución de puntos que se efectuare a partir del techo fijado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS PARA LA DISMINUCIÓN DE PUNTOS EN LA TASA DE INTERES ESPECIAL O PREFERENCIAL. Se tendrán como criterios para la disminución de puntos los siguientes:

1. Monto Solicitado/Proporcionalidad al Plazo. A menor plazo menor tasa.
2. Periodicidad en la amortización. A menor plazo menor tasa.
3. Garantías. A mayor idoneidad de la garantía (preferiblemente hipotecaria) y mayor alcance de la cobertura; menor tasa.

PARÁGRAFO. El FODESEP aplicará única y exclusivamente el criterio que le resulte más favorable a la IES. Para el efecto, el Fondo deberá observar y evaluar las condiciones propuestas por la IES, respecto al crédito solicitado; esto es: (i) Monto, (ii) Periodicidad o Forma de Amortización, y, (iii) Clase de Garantía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ANEXOS. Hace parte de la presente Resolución el Estudio Técnico realizado por la Subgerencia Financiera del FODESEP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICIDAD. Para efectos de la debida información a las Instituciones de Educación Superior, Afiliadas al FODESEP; la presente resolución se publicará en la página web institucional y se mantendrán sendas copias en la Secretaría General, la Subgerencia Financiera y la Subgerencia de Proyectos de la Entidad; para conocimiento de quienes así la soliciten.

Dada en Bogotá D.C.; a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


EULALIA NOEMÍ JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Gerente General

Proyectó: Juan David Ramírez Candia – Subgerente Financiero
Revisión previa: Zuleidy Lorena Méndez Pérez – Asesora Jurídica.
Aprobó: Integrantes Comité de Crédito
Verificó: María Leonor Marroquín Torres – Profesional Especializado Control Interno